



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SILVANIA – CUNDINAMARCA

Calle 10 N° 4-58/60 Barrio Centro Silvania
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------|---|
| PROCESO | COMISORIO |
| COMITENTE | JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D. COMISORIO N° 0691 RAD. ORIGEN N° 2000-0197 2.018/00055-00 |
| RADICADO: | |

El proceso ingresa al despacho una vez devuelto por el comitente el despacho comisorio, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 18 de agosto de 2022, proferido por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Pues bien, recapitulando, tenemos que la citada corporación ordenó a este juzgado lo siguiente:

SEGUNDO.- ORDENAR, al Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania – Cundinamarca dejar sin efectos las actuaciones posteriores al rechazo de la oposición presentada por el apoderado del señor Misael Gil Peña, en la diligencia de secuestro que llevó a cabo el 23 de marzo de 2022 y proceda a otorgarle la oportunidad para que se pronuncie frente a dicha decisión y ejerza su derecho de contradicción y defensa, conforme a lo expuesto en el aparte considerativo de esta providencia. Lo anterior en el **TÉRMINO PERENTORIO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta sentencia.

Entonces, dando cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, este juzgado dispone:

Primero: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones surtidas con posterioridad al momento en que se rechazó la oposición al secuestro presentada por Misael Gil Peña en la diligencia de secuestro adelantada el día 23 de marzo de 2022, dentro de este comisorio.

Segundo: Para dar cumplimiento a los demás aspectos de la orden de tutela, como conceder la oportunidad al opositor de pronunciarse sobre el rechazo de su oposición y de ejercer su derecho de contradicción y de defensa, pues, según lo señaló el juez colegiado constitucional, se pretermitió al opositor la oportunidad de ejercer *“los recursos de ley y (de presentar) las demás manifestaciones que a bien tuviera”*; se requiere inevitablemente continuar con la diligencia de secuestro en el punto que no fue contagiado con la declaración que se hizo en el numeral primero, es decir, cuando se rechazó la oposición al secuestro, y reeditar de ahí en adelante lo ocurrido. Por eso, se debe señalar fecha para continuar la diligencia en aquel

punto, pues el despacho no puede en este auto conceder el uso de la palabra en una actuación que es oral y que se surte en diligencia de la que participan los interesados.

Entonces, se **señala la hora de las 10:00 am del día 28 del mes de febrero de 2023** para continuar con la diligencia de secuestro previamente realizada, a partir del momento en el que este despacho resolvió la oposición. Lo anterior con el propósito de conceder la oportunidad al opositor de pronunciarse sobre el rechazo de su oposición y de ejercer su derecho de contradicción y de defensa, pues, según lo señaló el juez colegiado constitucional, se pretermitió al opositor la oportunidad de ejercer *“los recursos de ley y (de presentar) las demás manifestaciones que a bien tuviera”*.

No está demás resaltar que la diligencia se cumplirá de manera presencial con observancia de los protocolos de bioseguridad, como el uso de la mascarilla, distanciamiento social, etc.

Por secretaría comuníquese inmediatamente esta decisión, de una parte, al secuestro y a los interesados que participaron de la diligencia del secuestro del pasado 23 de marzo de 2022, especialmente, al opositor y su abogado para que asistan en la fecha ya programada; y del otro, al Tribunal que falló la tutela en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



Firmado Por:

John Freddy Rodriguez Martinez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eebb523f5eb922dabbc8135087579ffd66f59ce984659eabfe62e179438303b**

Documento generado en 23/08/2022 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>